

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 6 DE 2013**

**2 DE AGOSTO DE 2013**

"Por la cual se autoriza la normalización de pasivos financieros no redescontados o registrados ante FINAGRO"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 2 de agosto de 2013,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la normalización de pasivos financieros contraídos con intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO, siempre que medien razones justificadas de afectación del flujo de caja del beneficiario y aceptadas por el intermediario financiero, desembolsados antes del 30 de junio de 2013, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, vigentes o vencidos, que fueron utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias, independientemente de las condiciones y tasas de interés de los créditos originales. Dichas normalizaciones podrán

efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario. Estos créditos normalizados deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO antes del 30 de diciembre de 2013, y deberán ser otorgados en las condiciones previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de la normalización.

Esta normalización se podrá realizar mediante el pago de pasivos financieros y en el nuevo crédito se pueden reunir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago de las operaciones a normalizar.

El plazo de la normalización deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de los pasivos normalizados.

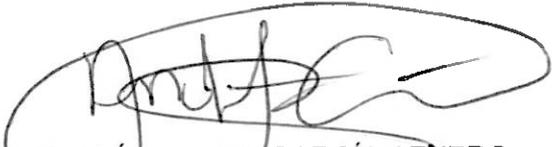
Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

El valor total de las normalizaciones que se podrán tramitar al amparo de lo previsto en esta resolución no excederá de quinientos mil millones de pesos (\$500.000'000.000.oo).

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

  
ANDRÉS FELIPE GARCÍA AZUERO  
Presidente

  
ANDRÉS PARIAS GARZÓN  
Secretario